



**RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 01115 00**  
AUTO No. 1701

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Se adosa al expediente el escrito que antecede (fls. 05-13 del C-1), por el cual, se allega constancia del siguiente trámite:

1. Constancia de envió de citación negativa dirigida a la demandada a la dirección Transversal 35 C # 33-95 de Envigado, con resultado negativo.
2. Constancia de envió de citación positiva dirigida a la demandada a la dirección Carrera 27 B # 39 A Sur 57 de Envigado, con resultado positivo; sin embargo, no se podrá tener en cuenta dicha citación, toda vez que, dicha comunicación fue enviada a una dirección que no había sido informada a esta judicatura para efectos notificadorios, según lo previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, que reza: “(...) *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)*”, y además, en el formato citatorio, se le advierte a la demandada que, la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso, lo cual, resulta inminentemente errado y confuso, puesto que no se le envió un aviso como tal, sino una citación, que debe acogerse a reglas específicas del artículo 291 del Estatuto General del Proceso.

Por otro lado, se adosa al expediente, el escrito allegado a folios 14-18 del cuaderno principal, por medio del cual, la demandante informa sobre el trámite de la notificación por aviso; observa esta célula judicial que, no es factible tener notificada por aviso a la demandada, por dos razones concretas, a saber: i) previo al envió del aviso, debe acreditarse el diligenciamiento en debida y legal forma de la citación, lo cual no ha ocurrido en el *sub lite*, según lo expuesto en el párrafo que antecede; ii) el aviso allegado por activa, difiere totalmente con los postulados del artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a las solicitudes impetradas por activa, mediante escritos allegados el día 10 de marzo y 28 de octubre de 2020, por ser procedente, se accede a lo pretendido; y en consecuencia, atendiendo a la respuesta allegada por la Institución Universitaria de Envigado, el pasado 12 de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

febrero de 2020, se dispone requerir a dicha entidad, con el fin de que indiquen de manera detallada (radicado, tipo de proceso, y autoridad) por la cual, se encuentra embargado el salario de la demandada Luz Stella Muñoz Casas. Así mismo, informara cuales solicitudes de embargo se encuentran en espera, indicando si este proceso también se incluyó en dicha espera, y en qué orden se encuentra actualmente.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, para que cumpla con su carga procesal de notificar en legal forma a la parte demandada, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

BAPU

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9105f34e79afe17fcd7bc1fcf2a3c74efcc5eb25d6ffc13eedeb88fa91676**  
Documento generado en 24/11/2020 01:30:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>